



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M013-1PO1-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara (de Origen).</b>	Dip. José Sergio Manzur Quiroga y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	22 de noviembre de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de noviembre de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	11 de diciembre de 2012.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de diciembre de 2012.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Dispensa de Trámites.



## II.- SINOPSIS

Establecer como atribución del titular de la Secretaría de Gobernación, ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las leyes o decretos que no hayan sido devueltos con observaciones a la Cámara de origen y que el Ejecutivo no promulgue y publique, dentro de los plazos constitucionales establecidos.

Con relación a la atribución de promover la activa participación ciudadana, queda excluida la materia electoral.

Los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que coordine el titular de la Secretaría de Gobernación se realicen en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.

Establecer como deber del Secretario de Gobernación, la formulación y ejecución de las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes. Así como que cada seis meses comparezca ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado de la República para que presente la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique. Así como que ejerza el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Corresponde al Secretario de Gobernación proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con la ratificación del Senado de la República, en términos de las normas aplicables.

Dar certeza a las funciones que podrá ejercer el Secretario de Gobernación y aquéllas que realizará el Comisionado Nacional de Seguridad en auxilio del mismo.

Establecer que en el caso de que el Secretario de Gobernación auxilie a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

Facultar al titular de la Secretaría de Gobernación para promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia sólo de seguridad pública, excluyendo la seguridad interior.

Eliminar la atribución de la Secretaría de Gobernación para regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que dicha autorización y regulación sea asunto de competencia exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Establecer que el Secretario de Gobernación deberá comparecer cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con el objetivo de que informe al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional.

Eliminar la atribución de la Secretaría de Gobernación de administrar el Archivo General de la Nación.

Con relación al Comisionado Nacional de Seguridad, se propone que el mismo tenga atribuciones en materia de policía federal; reclusorios federales; información Plataforma México; estímulos, apoyos, mejor estructura a todas las policías estatales del país y las



municipales de mayor trascendencia.

Trasladar la atribución de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Gobernación, relacionada con el impulso de las políticas públicas y el dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación.

Respecto al régimen transitorio, se adiciona un artículo para establecer que las modificaciones previstas en el Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se refiere exclusivamente a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica, por lo que la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición del Decreto. Asimismo, se adiciona un nuevo artículo transitorio, para señalar que el Congreso de la Unión expedirá la legislación sobre el uso legítimo de la fuerza en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN CÁMARA DE SENADORES
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 1o.- ...</b></p> <p>La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo Único. Se reforman</b> los artículos 1o. segundo párrafo, 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV,V, IX, X, XI, XII y XIII; 41 y 50; <b>se adicionan</b> los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII, y el 44; y <b>se derogan</b> los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV y XV; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o. ...</b></p> <p><b>La Oficina de</b> la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo Único.- Se reforman</b> los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII y XVI; 41 y 50; <b>Se adicionan</b> los artículos 27, con las fracciones XIII bis y dos párrafos finales; 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y <b>Se derogan</b> los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV y XV; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.- ...</b></p> <p>La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,</p>



<p>Administración Pública Centralizada.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 7o.-</b> El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado y <i>demás</i> funcionarios <i>competentes, cuando se trate</i> de definir o evaluar la política del Gobierno Federal <i>en materias</i> que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el <i>Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 7o.</b> El presidente de la República podrá convocar, <b>directamente o a través del Secretario de Gobernación,</b> a reuniones de <b>gabinete con los</b> Secretarios de Estado y funcionarios <b>de la Administración Pública Federal que el presidente determine, a fin</b> de definir o evaluar la política del gobierno federal <b>en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos</b> que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el <b>presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.</b></p> <p><b>El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del presidente.</b></p>	<p>integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 7o.-</b> El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.</p>
--	--	---



**Artículo 8o.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

**Artículo 10.** Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

**Artículo 13.** Los Reglamentos, decretos y

**Artículo 8o.** El presidente de los Estados Unidos Mexicanos **contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El presidente designará al Jefe de dicha Oficina.**

**La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.**

**Artículo 10.** Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. **Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.**

**Artículo 13.** Los reglamentos, decretos y

**Artículo 8o.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

**Artículo 10.-** Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

**Artículo 13.-** Los reglamentos, decretos y



acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o *Departamentos*, deberán ser refrendados por todos los titulares de *los mismos*.

...

**Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se *refieren los Artículos 14 y 15*, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. *En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

...

acuerdos expedidos por el presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de **las mismas**.

...

**Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se **refiere el artículo 14 de esta Ley**, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

...

acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

...

**Artículo 16.-** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

...





<p>...</p> <p><b>Artículo 25.</b> Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a <i>las normas</i> que determine la Secretaría de <i>la Contraloría General de la Federación</i>.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Secretaría de Seguridad Pública</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 25.</b> Cuando alguna Secretaría de Estado <b>o la Oficina de la Presidencia de la República</b> necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia <b>para el cumplimiento de sus atribuciones</b>, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a <b>lo</b> que determine la Secretaría de <b>Gobernación</b>.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Secretaría de Marina</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría de Gobernación.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Secretaría de Marina</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social</p>
---	--	--



...	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
...	Secretaría de Energía	Secretaría de Energía
...	Secretaría de Economía	Secretaría de Economía
...	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
...	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
<i>Secretaría de la Función Pública</i>		
...	Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública
...	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud
...	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de <i>la Reforma Agraria</i>	Secretaría de <b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
...	Secretaría de Turismo	Secretaría de Turismo
...	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
<b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de	<b>Artículo 27.</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de	<b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de



<p>los siguientes asuntos:</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II.</i> Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, <i>así como</i> las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse</p>	<p>los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. Coordinar, por acuerdo del presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;</b></p> <p><b>II.</b> Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;</p> <p><b>III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional, y las resoluciones y</b></p>	<p>los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;</p> <p><b>II.</b> Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;</p> <p><b>III.</b> Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional <b>y el inciso B del artículo 72</b></p>
--	---	--



<p>en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p><b>III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;</b></p> <p><b>XXXI. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p>	<p>disposiciones que por ley deban publicarse en <b>dicho medio de difusión oficial;</b></p> <p><b>IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</b></p> <p><b>V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</b></p> <p><b>VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</b></p> <p><b>VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los</b></p>	<p><b>constitucional,</b> y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> <p><b>IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</b></p> <p><b>V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</b></p> <p><b>VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</b></p> <p><b>VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los</b></p>
---	--	---



<p><i>XIV.</i> Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;</p> <p><i>XVI.</i> Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p> <p><i>XV.</i> ...</p> <p><i>XII.</i> Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;</p> <p><i>XVII.</i> Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las</p>	<p>Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p><i>VIII.</i> Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p> <p><i>IX.</i> Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p><i>X.</i> Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia <b>así como</b> fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones</p>	<p>Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p><i>VIII.</i> Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p> <p><i>IX.</i> Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p><i>X.</i> Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia <b>así como</b> fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones</p>
---	--	--



<p>instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;</p> <p><i>XIII.</i> Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, <i>especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales</i> y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de <b>unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno</b> y gobernabilidad democrática;</p> <p><i>XI.</i> Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; <b>coordinar trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como</b> dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p><b>XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad interior de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración</b></p>	<p>democráticas; promover la activa participación ciudadana, <b>salvo en materia electoral</b>; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> <p><i>XI.</i> Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; <b>coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil</b>, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p><b>XII.</b> Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad <b>pública</b> de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>
--	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</b></p> <p><b>XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del presidente de la República; proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los</b></p>	<p><b>comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</b></p> <p><b>XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;</b></p> <p><b>XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos</b></p>
-----------------------------	---	--





<p>No tiene correlativo</p>	<p>lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;</p> <p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>XVI. Proponer al presidente de la</p>	<p>para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;</p> <p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>XVI. Proponer al Presidente de la</p>
-----------------------------	---	--





<p>No tiene correlativo</p>	<p>República el nombramiento del Comisionado <i>General de la Policía Federal</i>;</p> <p><b>XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</b></p> <p><b>XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así <i>se requiera o estime</i>, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean</b></p>	<p>República el nombramiento del Comisionado <b>Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;</b></p> <p><b>XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</b></p> <p><b>XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así <b>lo soliciten</b>, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo</b></p>
-----------------------------	---	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p><b>XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; auxiliar, cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</b></p>	<p>inminentes; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p><b>XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</b></p>
-----------------------------	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad interior y pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</b></p> <p><b>XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</b></p>	<p>XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p> <p>XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</p>
-----------------------------	---	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</b></p> <p><b>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</b></p> <p><b>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</b></p> <p><b>XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de</b></p>	<p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de</p>
-----------------------------	---	---



<p><b>XXIX.</b> Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p><b>XXX.</b> Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>colaboración que dicho Consejo acuerde;</b></p> <p><b>XXVI.</b> Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano <b>así como</b> contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> <p><b>XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</b></p> <p><b>XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el</b></p>	<p>colaboración que dicho Consejo acuerde;</p> <p><b>XXVI.</b> Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> <p><b>XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</b></p> <p><b>XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y</b></p>
--	---	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</b></p> <p><b>XXX. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;</b></p> <p><b>XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;</b></p>	<p>sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</b></p> <p><b>XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.</b></p> <p><b>XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el</b></p>
-----------------------------	--	---



<p>XXIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p>	<p>XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p><b>XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</b></p> <p>XXXIV. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p> <p>XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por</p>	<p><b>ejercicio de esta atribución;</b></p> <p>XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>XXXIV. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p> <p>XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por</p>
---	--	---





<p><i>IV.</i> Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;</p> <p><i>V.</i> Manejar el servicio nacional de identificación personal;</p> <p><i>XVIII.</i> ...</p> <p><i>XXII.</i> ...</p> <p><i>XXVII.</i> Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.</p> <p><i>XXVIII.</i> Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de</p>	<p>disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;</p> <p><b>XXXVI.</b> Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, <b>así como</b> manejar el servicio nacional de identificación personal, <b>en términos de las leyes aplicables;</b></p> <p><b>XXXVII.</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> <p><b>XXXIX.</b> Formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información, <b>así como</b> orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación</p>	<p>disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;</p> <p><b>XXXVI.</b> Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> <p><b>XXXVII.</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> <p><b>XXXIX.</b> Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación</p>
---	---	--





<p>comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;</p> <p><b>XXI.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p><b>XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>social de las dependencias del Sector Público Federal;</p> <p><b>XL.</b> Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;</p> <p><b>XLI.</b> <i>Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;</i></p> <p><b>XLII.</b> Fijar el calendario oficial; y</p> <p><b>XLIII.</b> Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>social de las dependencias del Sector Público Federal;</p> <p><b>XL.</b> Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;</p> <p><b>XLI.</b> <b>Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;</b></p> <p><b>XLII.</b> Fijar el calendario oficial; y</p> <p><b>XLIII.</b> Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><b>En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI de este artículo, el Secretario de Gobernación se auxiliará</b></p>
---	---	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los secretarios de Estado y del procurador general de la República;</i></p> <p><i>XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;</i></p> <p><i>XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;</i></p> <p><i>XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</i></p>		<p><b>del Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.</b></p> <p><b>El Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.</b></p>
--	--	---



<p><b>Artículo 30 Bis.</b> <i>A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.- a XI.- ...</b></p> <p><b>XII.-</b> Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, <i>así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;</i></p> <p><b>XIII.- a XVIII.- ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Coordinar, <i>conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública,</i> la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal <i>y validar</i> los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XX.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 30 Bis. (Se deroga)</b></p> <p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;</p> <p><b>XIII. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>la validación de</b> los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 31.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;</p> <p><b>XIII. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XX. ...</b></p>
---	--	---



<p>XXI.- <i>Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;</i></p> <p>XXII.- <i>(Se deroga).</i></p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIV. Ejercer el control <i>presupuestal</i> de</p>	<p><b>XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;</b></p> <p><b>XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;</b></p> <p>XXIII. ...</p> <p><b>XXIV. Conducir las políticas, establecer</b></p>	<p>XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;</p> <p>XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Conducir las políticas, establecer las</p>
--	---	--



<p>los servicios personales y <i>establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;</b></p> <p><b>XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;</b></p> <p><b>XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se</b></p>	<p>normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;</p> <p>XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;</p> <p>XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban</p>
--	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente.</p> <p><b>XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</b></p> <p><b>XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;</b></p> <p><b>XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de</b></p>	<p>contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;</p> <p><b>XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</b></p> <p><b>XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;</b></p> <p><b>XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad</b></p>
-----------------------------	--	---



<p>No tiene correlativo</p>	<p>propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;</p> <p><b>XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;</b></p> <p><b>XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;</b></p>	<p>federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;</p> <p><b>XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;</b></p> <p><b>XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;</b></p>
-----------------------------	--	--





<p>XXV.- ...</p> <p><b>Artículo 32.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.-</b> <u>Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;</u></p>	<p><b>XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;</b></p> <p><b>XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</b></p> <p><b>XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</b></p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p><b>I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</b></p> <p><b>a) Combate efectivo a la pobreza;</b></p> <p><b>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas;</b></p>	<p><b>XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;</b></p> <p><b>XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</b></p> <p><b>XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</b></p> <p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p><b>I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</b></p> <p><b>a) Combate efectivo a la pobreza;</b></p> <p><b>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas;</b></p>
--	---	--





<p><i>II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;</i></p> <p><b>III.- ...</b></p> <p><i>IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</i></p> <p><b>V.-</b> Evaluar la aplicación de las</p>	<p><b>c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad, y</b></p> <p><b>d) Fomento a políticas y programas que prevengan y eliminen la discriminación, en términos del artículo 1o. de la Constitución;</b></p> <p><b>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;</b></p> <p><b>V. Evaluar la aplicación de las</b></p>	<p>c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad, y</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>V. Evaluar la aplicación de las</p>
---	--	---



<p>transferencias de fondos <i>en favor de estados</i> y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de <i>las fracciones anteriores</i>;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- <i>(Se deroga)</i>.</p> <p>VIII.- <i>(Se deroga)</i>.</p> <p>IX.- <i>Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en</i></p>	<p>transferencias de fondos a <b>entidades federativas</b> y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de <b>este artículo</b>;</p> <p>VI. ...</p> <p><b>VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;</b></p> <p><b>VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</b></p> <p><b>IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;</b></p>	<p>transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;</p> <p>VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</p> <p>IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;</p>
---	--	---



*esta materia, con la participación de los sectores social y privado;*

*X.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

*XI.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;*

*XII.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;*

**X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;**

**XI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;**

**XII. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

**XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**

XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;



<p><b>XIII.-</b> <i>Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;</i></p> <p><b>XIV.-</b> <i>Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</i></p> <p><b>XV.</b> <u>Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</u></p>	<p><b>XIII.</b> <u>Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</u></p> <p><b>XIV. (Se deroga)</b></p> <p><b>XV. (Se deroga)</b></p>	<p><b>XIII.</b> Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;</p> <p><b>XIV. (Se deroga)</b></p> <p><b>XV. (Se deroga)</b></p>
--	---	--



<p><b>XVI. a XXXIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 37.-</b> <i>A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><b>I. a XXVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 41.-</b> <i>A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XVI. y XVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 37. (Se deroga)</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> <b>A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:</b></p> <p><b>a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;</b></p> <p><b>b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y</b></p>	<p><b>XVI.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><b>Artículo 37.-</b> (Se deroga)</p> <p><b>Artículo 41.-</b> <b>A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:</b></p> <p><b>a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;</b></p> <p><b>b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos</b></p>
---	---	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>I.-</i> Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;</p> <p><i>V.-</i> Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e</p>	<p>nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;</p> <p>c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;</p> <p>d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y</p> <p>e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;</p> <p><b>II.</b> Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, <b>en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;</b></p> <p><b>III.</b> Administrar el Registro Agrario Nacional;</p>	<p>que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;</p> <p>c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;</p> <p>d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y</p> <p>e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;</p> <p><b>II.</b> Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;</p> <p><b>III.</b> Administrar el Registro Agrario Nacional;</p>
--	--	--



<p><i>inafectables;</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>VI.- ...</i></p> <p><i>VIII.- Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;</i></p> <p><i>IX.- ...</i></p> <p><i>XII.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y</i></p> <p><i>XI.- Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;</i></p>	<p><b>IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;</b></p> <p>V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;</p> <p>VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;</p> <p>VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el presidente de la República en materia agraria, <b>en términos de la legislación aplicable;</b></p> <p><b>IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como</b></p>	<p>IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;</p> <p>V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;</p> <p>VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;</p> <p>VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como</p>
--	---	--





<p>No tiene correlativo</p>	<p>establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;</p> <p><b>X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;</b></p> <p><b>XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</b></p> <p><b>XII. Elaborar, apoyar y ejecutar</b></p>	<p>establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;</p> <p><b>X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;</b></p> <p><b>XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</b></p> <p><b>XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas</b></p>
-----------------------------	---	---





<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;</b></p> <p><b>XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;</b></p> <p><b>XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento</b></p>	<p>para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;</b></p> <p><b>XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;</b></p> <p><b>XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para</b></p>
------------------------------------	--	---



<p>No tiene correlativo</p>	<p>para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;</b></p> <p><b>XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;</b></p> <p><b>XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;</b></p> <p><b>XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la</b></p>	<p>el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;</b></p> <p><b>XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;</b></p> <p><b>XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;</b></p> <p><b>XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública</b></p>
-----------------------------	---	---



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>XIII.- ...</i></p> <p><i>II.- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y</i></p>	<p><b>Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</b></p> <p><b>XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;</b></p> <p><b>XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia, y</b></p> <p><b>XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</b></p>	<p>Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;</p> <p>XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia, y</p> <p>XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--	--



*aguas a los núcleos de población rural;*

*III.- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;*

*IV.- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;*

*VII.- Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;*

*X.- Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;*

**Artículo 44.-** *(Se deroga).*

**Artículo 44.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con

**Artículo 44.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los



	<p>base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.</p> <p>Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del</p>	<p>perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.</p> <p>Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en</p>
--	--	---



	<p><b>sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.</b></p> <p><b>Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías. En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad</b></p>	<p>su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.</p> <p>Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías. En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así</p>
--	--	--



<p><b>Artículo 50.-</b> Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, <i>control</i> y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de <i>las Secretarías</i> de Hacienda y Crédito Público y <i>de la Contraloría General de la Federación</i>, sin perjuicio de las atribuciones que <i>competan</i> a <i>las coordinadoras</i> del sector.</p>	<p><b>de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.</b></p> <p><b>Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de <b>la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>, sin perjuicio de las atribuciones que competan a <b>la dependencia coordinadora</b> del sector <b>correspondiente.</b></p>	<p>como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Artículo 50.-</b> Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.</p>
--	---	--





Transitorios	TRANSITORIOS
<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Las modificaciones previstas en el presente decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.</p> <p>Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a</p>



	<p><i>Segundo.</i> El Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, así como de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><i>Tercero.</i> Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.</p> <p>Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia</p>	<p>que haya lugar.</p> <p><b>Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.</b></p> <p><i>Tercero.-</i> El Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, así como de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><i>Cuarto.-</i> Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.</p> <p>Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia</p>
--	---	---



	<p>de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.</p> <p>Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta</p>	<p>de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>Quinto.-</b> Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.</p> <p>Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta</p>
--	--	---



	<p>última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.</p> <p><b>Quinto.</b> Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.</p> <p><b>Sexto.</b> Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente decreto deberán someter a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>Séptimo.</b> Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.</p> <p>Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades</p>	<p>última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.</p> <p><b>Sexto.-</b> Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto deberán someter a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>Octavo.-</b> Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.</p> <p>Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades</p>
--	--	---



	<p>paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a éstas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo Federal de la Unión expedirá las modificaciones a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.</p> <p>Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes, en función de sus nuevas atribuciones. En su caso, resolverá la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo de la Unión expedirá las modificaciones a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.</p> <p>Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes, en función de sus nuevas atribuciones. En su caso, resolverá la Secretaría de Gobernación.</p>
--	--	--



	<p><b>Octavo.</b> Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Noveno.</b> <i>Los titulares de las unidades administrativas que integraban la Secretaría de la Función Pública brindarán las facilidades necesarias para que los órganos y Secretarías que asumen sus funciones, según sea el caso, tengan pleno acceso a la documentación correspondiente.</i></p> <p><b>Décimo.</b> <i>Todas las disposiciones, normas, lineamientos, manuales de administración, criterios y demás normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública continuarán en vigor hasta en tanto los órganos competentes determinen su reforma o abrogación.</i></p> <p><b>Décimo Primero.</b> <i>A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los denominados órganos internos de control de las dependencias, entidades y, en su caso, órganos desconcentrados, pasarán a ser las unidades de auditoría preventiva.</i></p>	<p><b>Noveno.-</b> Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---	--



*Las facultades que los ordenamientos legales otorgan a la Secretaría de la Función Pública para investigar y sancionar responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como otras que las leyes señalen en particular para los órganos internos de control, se entenderán conferidas a las unidades de auditoría preventiva de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Las unidades de auditoría preventiva se integrarán con los recursos humanos, materiales y financieros que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, correspondían a los órganos internos de control.*

*Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal designarán a los titulares de las unidades de auditoría preventiva dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita los lineamientos correspondientes a los perfiles del caso.*

*Las unidades de auditoría preventiva de las dependencias y entidades de la*





*Administración Pública Federal continuarán en funcionamiento como hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma de ley, hasta en tanto culmina el proceso definitivo para el nombramiento de los titulares, quienes a su vez, deberán nombrar al resto de los servidores públicos que integrarán la unidad que encabecen. Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En los órganos desconcentrados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto carezcan de órgano de control interno, la función será cubierta por el titular de la unidad de auditoría preventiva de la dependencia a la que aquéllos se encuentren adscritos.*

*En lo no contemplado por este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá lo conducente a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas a dichas unidades.*

***Décimo Segundo.*** *En tanto entran en funcionamiento las nuevas autoridades en materia de combate a la corrupción, todos los casos que se presenten por quejas y denuncias de conductas presuntamente*



*violatorias de ley en la materia, se atenderán por las unidades de auditoría preventiva como faltas por violación al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y en su caso, de carácter penal, en términos de la legislación vigente.*

***Décimo Tercero.*** *En tanto se expiden los reglamentos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las unidades de auditoría preventiva tendrán las facultades que establecen actualmente diversas leyes para los órganos internos de control, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las menciones a los órganos internos de control contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, se entenderán referidas a las unidades de auditoría preventiva que se crean a través de este Decreto.*

***Décimo Cuarto.*** *Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto en materia de responsabilidades administrativas a cargo de la Secretaría de la Función Pública, serán turnados a las unidades de auditoría preventiva de las dependencias o entidades que corresponda*



*para su desahogo y conclusión conforme a las disposiciones aplicables.*

*Para tales efectos, el titular de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública será responsable de elaborar la relación de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior y de realizar la entrega recepción a las unidades de auditoría preventiva que correspondan.*

*Los asuntos en materia de responsabilidades que se encuentren pendientes en el órgano interno de control de la Secretaría de la Función Pública, serán transferidos a la unidad de auditoría preventiva de la dependencia, entidad u órgano que asuma las funciones de la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito el servidor público correspondiente, para su trámite.*

***Décimo Quinto.*** *Las auditorías en proceso, así como las quejas y denuncias ciudadanas pendientes de desahogo, a cargo de las unidades administrativas centrales de la Secretaría de la Función Pública, serán transferidas a la unidad de auditoría preventiva que corresponda para su trámite.*



***Décimo Sexto.** A más tardar el 15 de febrero de 2013, las unidades de auditoría preventiva deberán formular su programa anual de trabajo para el ejercicio de dicho año.*

**Décimo Séptimo.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.

***Décimo Octavo.** El presidente de la República definirá las estructuras y procesos para la promoción y administración de la estrategia digital y de gobierno abierto del Gobierno Federal.*

**Décimo Noveno.** La Secretaría de Gobernación resolverá sobre los aspectos de adscripciones, integraciones de órganos y definición de competencias no previstos en el presente régimen transitorio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Décimo.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.

**Décimo Primero.-** La Secretaría de Gobernación resolverá sobre los aspectos de adscripciones, integraciones de órganos y definición de competencias no previstos en el presente régimen transitorio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público



	resolverá sobre los aspectos administrativos no contemplados en el régimen mencionado.	resolverá sobre los aspectos administrativos no contemplados en el régimen mencionado.  <b>Décimo Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la legislación sobre el uso legítimo de la fuerza en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</b>
--	--	---

GTR